

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM 2017-01170.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 92 DEL 7 DE JUNIO DE 2022.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se advierte que la sentencia que debe tenerse en cuenta en este proceso es la inicialmente proferida por esta Juez, de fecha 23 de junio de 2020, - en la que se condenó a la demandada tan solo a pagar por concepto de cuota alimentaria para su nieto la suma de \$61.000 reajustables conforme al salario mínimo legal mensual -, por cuanto la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA revocó el fallo proferido por el H. Tribunal Superior de fecha 30 de noviembre de 2020 en el que había dejado sin efectos dicha sentencia y en consecuencia había ordenado a esta Juez proferir una nueva, lo que generó el proferimiento de una nueva sentencia el día 2 de diciembre de 2020, - en la que se fijó una cuota de \$368.000 mensuales más el 50% de gastos de educación y el 50 de gastos de salud -, sentencia esta que en consecuencia también quedó sin efectos; debe esta Juez declarar **SIN VALOR NI EFECTO** lo ordenado en el inciso 4° del auto proferido el 23 de marzo de 2022, respecto de la negativa de la caución que fuera solicitada por la parte demandada para poder salir del país, por cuanto en este caso resulta desacertada la solicitud que fuera elevada por el señor Defensor de Familia adscrito al juzgado en memorial remitido via correo electrónico el 9 de marzo de 2022, respecto al mantenimiento de las medidas cautelares, incluido el impedimento de la salida del país del demandado, por cuanto la parte demandada no ha consignado lo correspondiente al ingreso escolar del menor en el año 2021 y lo concerniente a los gastos de inicio escolar del cursante año, y que generó confusión al despacho, por cuanto el hecho de que la acá demandante haya o no consignado tales emolumentos, es asunto que no puede ser tenido en cuenta, pues la misma no se encuentra obligada a ello, reiterándose que tan solo fue condenada a cancelar la suma de \$61.000 mensuales reajustables anualmente conforme al salario mínimo legal mensual.

Consecuencia de lo anterior, y en atención a lo solicitado por la parte demandada en memoriales obrantes en los archivos 115 y 117 del expediente, la misma deberá otorgar caución en efectivo o por conducto de una compañía de seguros debidamente autorizada para realizar dicha clase de operaciones, a fin de poder obtener el levantamiento del impedimento de la salida del país, por la suma de **\$6'319.813,5**, en el término de **15** días.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Consecuencia de lo acá decidido esta Juez por sustracción de materia se abstiene de resolver el recurso de reposición que fuera interpuesto por la apoderada de la demandada contra el auto del 23 de marzo de 2022.

Comuníquese lo acá decidido al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

De otra parte, por secretaría anéxese al proceso respectivo el memorial que por error fuera agregado el presente proceso de alimentos, obrante en el archivo Nro. 126.

(3)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2530b682b8fc2bc3685866bd9fc0e463d641543784450a03c65ea5d8153aade**

Documento generado en 06/06/2022 04:04:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**